



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca** la respuesta que originó el recurso de revisión citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

## A N T E C E D E N T E S

**1. SOLICITUD.** El 02 de septiembre de 2024, la persona solicitante requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social (responsable), copia certificada de lo siguiente:

***Descripción de la solicitud:***

*“INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE*

*PAGOS DE MODALIDAD 40 NO RECONOCIDOS SALARIOS DE MODALIDAD 40 NO RECONOCIDOS SEMANAS COTIZADAS EN MODALIDAD 40 NO RECONOCIDAS*

*Mi nombre es: (...) con domicilio en: (...) Con número telefónico de contacto: (...)*

*Delegación: 20 NUEVO LEÓN*

*Subdelegación: 33 4 SURESTE*

*Unidad Médica Familiar: 30 UMF 030*

*Dirección: AVENIDA MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y LOS PINOS NO. S/N COLONIA CHULAVISTA C.P. 67188 GUADALUPE MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEÓN*

*28 de mayo de 2022 me inscribí a la continuación voluntaria al régimen obligatorio IMSS (Modalidad 40) con el salario diario de \$2405.50*

*1 de febrero 2023 se realizó un nuevo contrato de Modalidad 40 donde se contrató el salario diario de \$2593.50 3 de Junio de 2024 me presente en la Subdelegación IMSS 33 4 SURESTE de Monterrey para solicitar mi baja de Modalidad para poder empezar con mi tramite de Pensión por edad bajo la Ley IMSS de 1973.*

*Al revisar mi constancia de semanas cotizadas me doy cuenta de que los pagos que realice en mi Modalidad 40 NO ESTÁN registrados por IMSS.*

*Por lo que SOLICITO se me haga una revisión exhaustiva de todos sus archivos y sistemas para que se me reconozcan mis salarios contratados correctamente y mis semanas de cotización.*

*Quiero mencionar que he acudido innumerables ocasiones a la Subdelegación IMSS número 4 de Monterrey, en la que se me menciona que están revisando, que siguen*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24  
**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social  
**Folio de la solicitud:** 330018024030767  
**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*revisando y que no tienen fecha de resolución.*

*En la Subdelegación No. 4 de Monterrey, se puede notar que hay muchas personas con el mismo problema que yo tengo.*

*Hay personas que tienen más de 7 meses y no les han resuelto su caso.*

*Yo llevo 2 meses y he dejado copias de mis contratos y de todos mis pagos y aun así, cada vez que uno acude a preguntar ¿Para cuándo se podrá resolver mi caso? No tienen respuesta, que el problema está en México.*

**1000-001-026 NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS EN EL IMSS**

*1. Fundamento jurídico Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 12 fracción II, 18 fracción X, de la Ley Federal de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2012, 7 del Reglamento de la Ley Federal de Archivos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014 y numerales 8.1.5, 8.1.5.2 y 8.1.5.2.3 del Manual de Organización de la Dirección de Administración del 4 de octubre de 2018, se expide la siguiente: NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS EN EL IMSS.*

*2 Objetivo Establecer criterios específicos para la organización, administración y conservación de archivos que generan las Unidades Administrativas productoras de expedientes de archivo y de documentos de comprobación administrativa del IMSS en el ejercicio de sus funciones o atribuciones; coadyuvando con la efectiva rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información.*

*3 Ámbito de aplicación La presente norma es de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas productoras de expedientes de archivo y de documentos de comprobación administrativa en el IMSS.*

*El IMSS está obligado a salvaguardar la información de los derechohabientes, a mantener resguardado archivos y sistemas de respaldo que ayude a resolver problemáticas como estas.*

*PIDO: Se me pueda resolver mi caso lo más pronto posible para poder iniciar con mi tramite de pensión por edad IMSS Ley 1973.*

*Todos mis pagos fueron hechos en tiempo y en forma.*

*Se anexan los siguientes documentos: 1. Copia de Identificación oficial vigente INE2. Copia Contrato de Modalidad 40 20223. Copia Contrato de Modalidad 40 20234. Copia Baja de Modalidad 40 2024*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*Agradeciendo el interés a mi petición, espero poder recibir respuesta CERTIFICADA lo más pronto posible.”*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*“(...) CURP: (...) NSS: (...)”*

A su solicitud, la persona peticionaria adjuntó los documentos siguientes:

- Credencial de elector, vigente y por ambos lados, expedida en su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- Avisos de inscripción del trabajador emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fechas 08 de junio de 2022 y 13 de junio de 2023.
- Extracto de dos documentos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual se identifican semanas cotizadas a favor de la persona solicitante.
- Documento recibido por el Instituto Mexicano del Seguro Social el 08 de junio de 2022, mediante el cual se solicitó la inscripción del titular de los datos personales a la modalidad de seguros especiales MOD-40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio) para seguir cotizando para su pensión.
- “Solicitud de inscripción a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio”, presentada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por la persona titular, en la cual se identifican semanas cotizadas a su favor.
- Documento dirigido al Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual se solicitó la inscripción de la persona titular de los datos personales a la modalidad de seguros especiales MOD-40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio) para seguir cotizando para su pensión.
- “Aviso de baja de trabajador o asegurado” emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual se identifica como fecha de baja del trabajador el 31 de mayo de 2024, quien causó baja por pensión.
- Documento recibido por el Instituto Mexicano del Seguro Social el 03 de junio de 2024, mediante el cual el titular de los datos personales solicitó la baja de la Continuación Voluntaria Modalidad 40 al 31 de mayo de 2024.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**2. PRÓRROGA.** El 30 de septiembre de 2024, el responsable notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la ampliación de plazo para brindar respuesta a la solicitud.

**3. RESPUESTA.** El 16 de octubre de 2024, el responsable dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

*“Me refiero a su solicitud de datos personales con número de folio **330018024030767** presentada ante este Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

*En atención a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto de la notificación realizada por esta Unidad de Integridad y Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a las solicitudes de datos personales se hace de su conocimiento que **tiene que entablar comunicación con personal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada quien le orientará sobre su solicitud:***

**Nuevo León:**

**Servidor Público Habilitado:** Lic. Ariana Isabel Lizardo Ozaine; Rosio Guadalupe Sáenz Martínez

**Domicilio:** Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. Col. Centro de Monterrey NL C.P. 64000

**Tel:** 81 81 50 31 32 extensión 41790 y 41791.

**Horario de atención:** lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas

**Correo electrónico:** [ariana.lizardo@imss.gob.mx](mailto:ariana.lizardo@imss.gob.mx) [rocio.saenz@imss.gob.mx](mailto:rocio.saenz@imss.gob.mx)

*En atención a lo anterior le comunicamos que de acuerdo con el artículo 51 de la LGPDPPSO, este sujeto obligado (IMSS), deberá entregar la información en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, el acceso a la información documental tendrá una vigencia de sesenta días, de conformidad con el artículo 98 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Por lo que a efecto de que le sea ésta proporcionada, de conformidad con los artículos 49 y 85 fracción III, (LGPDPPSO) deberá presentar los siguientes documentos:*

- Si es usted el titular de los datos personales: Deberá acreditar su personalidad a través de identificación oficial y presentando copia de la presente notificación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos: RRD 3149/24**

**Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social**

**Folio de la solicitud: 330018024030767**

**Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez**

- *Si actúa en su calidad de representante legal: Deberá presentar copia simple de la identificación oficial del titular de los datos, identificación oficial vigente del representante, instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.*
- *Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.*
- *Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción*
- *Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar acta de defunción, documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho y copia de identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.*

*Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación no podrá hacérsele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.*

*Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPPSO en su artículo 103 establece que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.*

*En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarlo al correo electrónico: [ariana.lizardo@imss.gob.mx](mailto:ariana.lizardo@imss.gob.mx) [rocio.saenz@imss.gob.mx](mailto:rocio.saenz@imss.gob.mx) 81 81 50 31 32 extensión 41790 y 41791. [claudia.jimenezm@imss.gob.mx](mailto:claudia.jimenezm@imss.gob.mx) o al número 55 52 38 27 00 ext. 12013*

*Sin otro particular, le reitero el compromiso de este Instituto Mexicano del Seguro Social con la transparencia y el acceso a la información.”*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**4. QUEJA.** El 29 de octubre de 2024, la persona recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada, en los siguientes términos:

*“Se recogió la respuesta al escrito presentado en referencia a los pagos realizados en mi continuación voluntaria en el régimen obligatorio (Modalidad 40) no estaban acreditados correctamente en mi constancia de semanas cotizadas del IMSS.*

*La respuesta del IMSS es que el día 7 de octubre del presente año enviaron un correo a la Coordinación de Afiliación solicitando las fichas de pago para que me sean enviadas las fichas de pagos, ya que al parecer en las fichas previas de pago que realice de mi Modalidad 40 y, que dichas fichas fueron proporcionadas por la Subdelegación Numero 4 de Monterrey para efectuar mis pagos cada mes. Se imprimieron con errores de cálculo de pago. Y que ahora me tienen que dar fichas nuevas para pagar la diferencia que se dejó de pagar por error de sistemas del IMSS.*

*Quiero mencionar que desde el día 7 de octubre del presente año el IMSS menciona que enviaron un correo a la Coordinación de Afiliación para que me fueran enviadas estas fichas de pago y que AUN A LA FECHA DEL DIA DE HOY HAN TRANSCURRIDO 3 SEMANAS Y NO ME HAN SIDO ENVIADAS.*

*Solicito se me Informe de manera oportuna ¿Para cuándo estaré recibiendo las fichas para poder pagar esa diferencia que según el IMSS menciona que falta?*

*Agradeciendo las atenciones a la presente quedo en espera de su pronta respuesta.”*

A su recurso de revisión, la persona recurrente adjuntó el oficio número 209001910100/AFIL/23521/2024 emitido por el Departamento de Supervisión de Afiliación y Vigencia, de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud con número de folio 0018024030767 en la que requiere lo siguiente:*

*(Transcripción de la solicitud)*

*Sobre el particular le informo que se envió correo el 07 de octubre del presente año a la Coordinación de Afiliación solicitando las fichas de pago para enviarlas al correo electrónico que proporciono, para una vez realizado el pago se pueda solicitar la regularización de la cuenta individual.*

*Por lo que ponemos a su alcance nuestro servidor público con quien podrá ponerse en contacto para conocer el avance del mismo.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*C.P. José Roberto Avila Sánchez*

*Jefe del Depto. de Afiliación Vigencia*

[joseavilas@imss.gob.mx](mailto:joseavilas@imss.gob.mx)

*Lic. María Aleida Azeneth Oviedo Resendez*

*Jefe de la Oficina de Vigencia*

[maria.oviedo@imss.org.mx](mailto:maria.oviedo@imss.org.mx)

*Subdelegación No. 04*

*Teléfono 8181906920 ext. 41013*

*De Lunes a Viernes de 8:00 a 15:30 hrs.*

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.”*

**5. TURNO.** El 29 de octubre de 2024, se asignó el número de expediente **RRD 3149/24** al recurso de revisión y se turnó al Comisionado Ponente, para su trámite.

**6. ADMISIÓN.** El 1° de noviembre de 2024, el Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión, integró el expediente respectivo y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, el recurrente informara su voluntad de conciliar, con la finalidad de solucionar la problemática descrita.

**7. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN.** El 1° de noviembre de 2024, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

**8. MANIFESTACIONES DEL RESPONSABLE.** El 12 de noviembre de 2024, el responsable rindió sus alegatos en los términos siguientes:

*“(…)*

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** *En este orden de ideas, tomando en cuenta los argumentos hechos valer por el particular en el recurso de revisión que nos ocupa, considerando los datos y documentos aportados, esta Unidad de Transparencia solicitó al **OOAD Regional Nuevo León**, el pronunciamiento respectivo.*

**SEGUNDO.** *Es el caso, que el **Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia***



**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**y C. E. de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León [Subdelegaciones Apodaca, Montemorelos, 1 Noreste, 2 Noreste, 3 Suroeste, y 4 Suroeste], a través del oficio 209001910100/ AFIL/29562/2024, bajo el principio de Máxima Publicidad y Transparencia establecidas en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de competencia de ese Departamento dependiente de la Jefatura de Servicios de Afiliación del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León y después de haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva, así como, del análisis al contenido de la solicitud del peticionario, **informa que el pasado 31 de octubre de 2024 le fueron enviadas a la persona recurrente las líneas de pago de la modalidad 40, correspondientes a las actualizaciones y recargos que quedaron pendientes de ser cubiertos, informando que ya realizó los pagos correspondientes, los cuales se enviaron a la Normativa para la regularización de su cuenta individual.****

**Agrega que se le proporcionaron los datos de los servidores públicos con quien podrá ponerse en contacto para conocer el avance de este.**

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a ese Instituto:*

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo los alegatos correspondientes.

**SEGUNDO.** Tener por cumplimentada la solicitud de acceso a datos personales formulada por el particular. con las manifestaciones plasmadas en este escrito.

**TERCERO.** Confirmar la respuesta proporcionada al recurrente en términos de dispuesto por el artículo 53 segundo párrafo de la LGPDPPSO.”

**9. CONCLUSIÓN DEL TRÁMITE.** El 19 de noviembre de 2024, se declaró la conclusión del trámite del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la **sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023**, y con fundamento en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I, II y III, 91, fracción I, 103, 104, 105, 107, 108 y 111 de la Ley General de Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Una persona solicitó al Instituto Mexicano del Seguro Social copia certificada de sus **semanas cotizadas en la Modalidad 40**; para lo cual señaló que el 28 de mayo de 2022 se inscribió a la continuación voluntaria al régimen obligatorio -Modalidad 40- con un salario de \$2,405.50 y el 1° de febrero de 2023 realizó un nuevo contrato con un salario de \$2,593.50.

Asimismo, la persona solicitante refirió que el 03 de junio de 2024 se presentó a la Subdelegación 33 4 Sureste de Monterrey para solicitar su baja de la Modalidad 40, para iniciar el trámite de su pensión por edad, bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social de 1973; sin embargo, al revisar su constancia de semanas cotizadas, identificó que no se encuentran registrados los pagos que realizó en la Modalidad 40; por tanto, requiere que se lleve a cabo una revisión exhaustiva para el reconocimiento de sus salarios contratados y, por ende, sus semanas de cotización.

De igual manera, la persona solicitante proporcionó su nombre; domicilio; teléfono; credencial de elector; los avisos de inscripción de fechas 08 de junio de 2022 y 13 de junio de 2023; el extracto de un documento emitido por el responsable, en el cual se identifican sus semanas cotizadas; un documento recibido por el responsable el 08 de junio de 2022, mediante el cual, el titular de los datos personales solicitó la inscripción de seguros especiales MOD-40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio) para seguir cotizando para su pensión; la solicitud de inscripción a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio; un documento dirigido al responsable de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual, el titular de los datos personales solicitó la inscripción de seguros especiales MOD-40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio) para seguir cotizando para su pensión; el aviso de baja de trabajador o asegurado emitido por el responsable, en el cual, se identifica como fecha de baja del trabajador el 31 de mayo de 2024, quien causo baja por pensión; así como, el documento recibido por el responsable el 03 de junio de 2024, mediante el cual, el titular de los datos personales solicitó la baja de la Continuación Voluntaria Modalidad 40 al 31 de mayo de 2024.

En atención a dicha solicitud, el responsable puso a disposición de la persona



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

recurrente la respuesta, en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León, proporcionando los datos de contacto del servidor público habilitado.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que en la **respuesta** puesta a disposición, el responsable informó que la solicitud se turnó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Nuevo León**, el cual informó que el 07 de octubre de 2024 envió un correo a la Coordinación de Afiliación solicitando las fichas de pago para enviarlas al correo electrónico que proporcionó la persona solicitante; para que, una vez realizado el pago, se pueda solicitar la regularización de la cuenta individual, precisando que debía ponerse en contacto con las personas servidoras públicas habilitadas para conocer el avance a su solicitud; para lo cual, proporcionó los datos de contacto, localización y horarios de atención.

Inconforme, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que, en respuesta a su solicitud, le indicaron que el 07 de octubre del presente año enviaron un correo a la Coordinación de Afiliación solicitando las fichas de pago, para que le sean enviadas, ya que en las fichas previas de pago que realizó en la Modalidad 40, las cuales fueron proporcionadas por la Subdelegación Numero 4 de Monterrey para efectuar sus pagos cada mes, se imprimieron con errores de cálculo de pago y ahora le tienen que dar fichas nuevas fichas para pagar la diferencia que se dejó de pagar por errores en los sistemas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este sentido, la persona recurrente señaló que ya transcurrieron tres semanas y no le han sido enviadas las fichas de pagos; por lo cual, cuestionó cuándo estará recibiendo las fichas para poder pagar esa diferencia que el responsable menciona que falta y reiteró que requiere una pronta respuesta.

Al respecto, en estricto apego a la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, en términos de lo previsto en el artículo 109 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados* (Ley General)<sup>1</sup>, se advierte que la impugnación está encaminada a combatir la **entrega de datos personales que no corresponden con los solicitados**.

Una vez admitido el presente medio de impugnación, el responsable a través de sus

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

alegatos manifestó que solicitó al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**, que realizara la búsqueda exhaustiva de la información.

En este sentido, el **Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia** de la **Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza** del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León** informó que el 31 de octubre de 2024 fueron enviadas a la persona recurrente, las líneas de pago de la Modalidad 40, correspondientes a las actualizaciones y recargos que quedaron pendientes de ser cubiertos, precisando que la persona recurrente ya realizó los pagos correspondientes y éstos se enviaron a la Normativa para la regularización de su cuenta individual.

Por otro lado, cabe precisar que ninguna de las partes manifestó su voluntad conciliar, por lo que procede a resolver el presente recurso, conforme a lo previsto en el artículo 108 de la Ley General.

Por lo expuesto, en este asunto se determinará **si se configura o no la entrega de datos personales que no corresponden con los solicitados**, de conformidad con lo previsto en la fracción V del artículo 104 de la Ley General.

Ahora bien, en este punto, cabe señalar que no pasa desapercibido para este Instituto que, en su recurso de revisión, la persona recurrente señaló que ya transcurrieron tres semanas y no le han sido enviadas las fichas de pagos; por lo cual, cuestionó **cuándo estará recibiendo las fichas para poder pagar esa diferencia que el responsable menciona que falta y reiteró que requiere una pronta respuesta.**

Al respecto, resulta oportuno recordar que, mediante su solicitud, la persona recurrente únicamente requirió acceso a sus semanas cotizadas en la Modalidad 40, señalando que el 28 de mayo de 2022 se inscribió a la continuación voluntaria al régimen obligatorio -Modalidad 40- con un salario de \$2,405.50 y el 1º de febrero de 2023 realizó un nuevo contrato con un salario de \$2,593.50.

Al respecto, cabe enfatizar que el **Criterio SO/001/2017<sup>2</sup>**, invocado por analogía de razón, de rubro *“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información,*

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=ampliar>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

*a través de la interposición del recurso de revisión”,* emitido por el Pleno de este Instituto, establece que, en aquellos casos en los que las personas recurrentes amplíen los alcances de su solicitud a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto; lo anterior, sin perjuicio de que las personas recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

En este sentido, es importante destacar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de datos personales inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del responsable y, en consecuencia, no fueron comprendidos en la respuesta que se impugna; además, no existiría equilibrio procesal entre las partes, ya que el responsable tendría que pronunciarse por cuestiones que no le fueron requeridas; sin embargo, no se omite señalar que, en términos de la Ley General, la parte recurrente puede presentar una nueva solicitud de datos personales en donde requiera lo descrito en su recurso de revisión.

Así las cosas, toda vez que la persona recurrente requirió contenidos novedosos a graves de su recurso de revisión, los mismos son inatendibles para hacerse valer por este medio, por ende, **no formarán parte del estudio de fondo** de la presente resolución.

**TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO.** Para comenzar, cabe señalar que la Ley General establece, en sus artículos 43, 49, 52, 53 y 85, el procedimiento para dar atención a la solicitud de acceso a datos personales, a saber:

- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso a datos personales que obren en posesión de éste; ahora bien, para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

reproducir los datos personales en dicha modalidad; en este caso, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

- En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

De lo anterior, se desprende que en todo momento la persona titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso a datos personales que obren en posesión de éste; ahora bien, para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. Asimismo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad; en este caso, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

De la misma manera, se desprende que cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico; o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Asimismo, cabe señalar que los responsables contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditado.

En ese sentido, debe observarse que los artículos 2°, 139, 141, 142, 143, 144, 149, 150 y 155, fracción XXVIII inciso c) del *Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social*<sup>3</sup>, establecen lo siguiente:

- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con treinta y cinco delegaciones regionales y estatales, las que, a su vez se integran con jefaturas y unidades administrativas autorizadas.
- Que el titular de cada una de las Delegaciones -hoy en día Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada-, dentro de su circunscripción territorial, entre sus facultades, llevan el registro patronal; la afiliación de los trabajadores; el registro de beneficiarios legales de los asegurados; así como la certificación sobre la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero.
- Que cada Delegación -hoy en día Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada-, cuenta con Subdelegaciones como sus órganos operativos que, entre sus atribuciones, dentro de su circunscripción territorial, específicamente está el registro de los patrones y la inscripción de los trabajadores.
- **Que existe el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León.**

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/RIIMSS.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Por su parte, el *Manual de Organización de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social*<sup>4</sup>, prevé que las Subdelegaciones Estatales del responsable se auxilian de un **Departamento de Afiliación y Vigencia** para supervisar la presentación de movimientos afiliatorios y validar la inscripción de trabajadores.

De igual manera, el *Manual de Organización de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza*<sup>5</sup>, establece que las **Jefaturas de Servicios de Afiliación y Cobranza** son las encargadas de llevar los actos de afiliación de trabajadores y demás sujetos de aseguramientos.

Ahora bien, en cuanto a los sistemas de datos personales para el registro de la información concerniente a las inscripciones de los trabajadores, es importante traer como hechos notorios los requerimientos de información adicional que se realizaron en la sustanciación de los recursos de revisión **RRD 0910/18** y **RRD 0904/19**<sup>6</sup>, en el que el sujeto obligado reconoció contar con los siguientes sistemas:

- **Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO)**, que es una base de datos en la que se registran a los patrones y los movimientos afiliatorios de sus trabajadores y contiene información de los periodos cotizados **a partir de 1982 a la fecha**.
- **Los Catálogos de Avisos Originales (CAO)** son archivos documentales en los que se encuentran resguardados los formatos correspondientes a los avisos de inscripción patronal y avisos de movimientos afiliatorios de los trabajadores, de los patrones inscritos y los trabajadores asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, **con información de 1944 a 1982**.
- Las **microfichas** que contienen registros de asegurados a imagen de las bases de datos **de 1974 a 1985**.
- En los **rollos de microfilm**, se encuentra capturada información de

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-002.pdf> consultado el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: [http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-003\\_2.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-003_2.pdf)

<sup>6</sup> Se invoca con fundamento en el artículo 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de la materia en términos de su artículo 9. Así como, con apoyo de la Jurisprudencia P./J. 74/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es "HECHOS NOTORIOS, CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO".



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

movimientos afiliatorios de los trabajadores registrados **de 1944 a 1974.**

- El **Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE)** que es una base de datos que se implementó en el año de 1997 a nivel nacional, el cual contiene la consulta alfabética y numérica de los asegurados en 1998 la aplicación y control de números de seguridad social y en el 2002 la consulta por clave única de registro de población que puede ser consultado por todas las Subdelegaciones.

Cabe señalar, que el responsable manifestó que dichas bases de datos son administradas por la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, atendiendo el ámbito de aplicación por Subdelegación, establecido en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, respecto al sistema **TC11** y el **Archivo Central** precisó:

- Que el **TC11 (Sistema Histórico)**, forma parte del Catálogo Nacional de Asegurados (CANASE), por lo tanto, es la base de datos de cobertura nacional, sistema implementado en el año de 1997.
- Que su finalidad es resguardar la información de las relaciones laborales de los asegurados, información del registro patronal asociado, periodos de aseguramiento y salarios cuyos datos pueden ser localizables, por medio de búsqueda alfabética y numérica; incluye datos estadísticos del asegurado de los cuales en el año 2002 fue adicionada la consulta por Clave Única de Registro de Población (CURP) constituyendo una herramienta más para las búsquedas realizadas.
- Que **se pueden localizar periodos anteriores a 1982 y hasta 1989.**
- Que por lo que respecta al **archivo histórico**, señaló que en éste puede ser consultada información de asegurados con períodos de cotización **sólo en la Ciudad de México y área Metropolitana**, misma que se encuentra en microfichas y microfilms.
- Que, como información adicional informa que, respecto de registros documentales derivados de la reorganización administrativa del sujeto obligado, impulsada por las reformas a la Ley del Seguro del 28 de febrero de



**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

1949, dio origen al establecimiento de los “avisos de afiliación”, mediante los cuales el patrón comunica la inscripción, modificación de salario y baja de cada uno de sus trabajadores y con ello la creación del “Catálogo de Avisos Originales” (CAO).

- Que en 1981 se desconcentró a las delegaciones del sujeto obligado la certificación del derecho y pago de las pensiones, por lo que se consideró al Catálogo de Avisos Originales (CAO) como la fuente primaria para la certificación de derechos para los trabajadores permanentes.
- Que para el periodo comprendido de 1944 a 1981, y cuando por las características del trabajador y condiciones de la cuenta individual, se deba realizar una certificación de forma manual, es necesario identificar, además de la fecha de inscripción del trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social, las entidades federativas en las cuales se encuentran los centros de trabajo en los que laboró, para de forma posterior consultar los expedientes de los asegurados contenidos en el CAO, considerando que un asegurado puede tener tantos expedientes como lugares donde hubiese laborado, con la consecuente necesidad del intercambio de información entre las Delegaciones y/o Subdelegaciones del sujeto obligado.

En ese sentido, es importante mencionar que el artículo 1° del *Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización*<sup>7</sup> (Reglamento de la Ley del Seguro Social), dispone que el sujeto obligado deberá conservar en medios electrónicos, ópticos, magnetos ópticos o de cualquier otra naturaleza, aquella información respecto al registro de patrones; inscripción, modificación de salario y baja de trabajadores, y demás sujetos de aseguramiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Seguro Social dispone que los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio podrán optar por continuar voluntariamente en el mismo, en los términos del artículo 218 de la mencionada Ley. Asimismo, tendrán derecho a contratar el Seguro de Salud para la Familia, en los términos de dicho Reglamento.

En este sentido, el artículo 66 señala que el asegurado que haya sido dado de baja

---

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/4046.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

del régimen obligatorio, al momento de inscribirse en la continuación voluntaria, podrá optar por continuar protegido a partir de la fecha que elija entre su solicitud de inscripción en la continuación voluntaria o al día siguiente de su baja, debiendo cubrir, en todo caso, las cuotas que no fueron enteradas al Instituto.

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Seguro Social establece que las Delegaciones se integrarán por las Jefaturas y unidades administrativas que sean autorizadas por la Dirección General o la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones; así como, con las Subdelegaciones, esto es, los órganos operativos que tienen, entre otras facultades, la inscripción de los trabajadores y demás sujetos de aseguramiento; así como, dar de baja del régimen obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados.

De los preceptos citados, es posible advertir que el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el debido ejercicio de sus atribuciones, se auxilia de Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, tal es el caso, de las **delegaciones estatales y regionales**, las cuales tienen autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios y cuentan, para el desempeño de sus funciones, con Jefaturas y unidades administrativas autorizadas, tanto por la Dirección General como por la **Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones**. Asimismo, los titulares de las citadas delegaciones ejercen, a través de sus distintas unidades administrativas, atribuciones que son conferidas a los órganos administrativos.

De igual forma, los delegados y los subdelegados llevan un control sobre el registro de patrones y demás sujetos obligados de la inscripción de los trabajadores y los **movimientos afiliatorios**, así como de la certificación de la vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en especie y en dinero, y la incorporación al régimen voluntario del seguro social, mediante el seguro de salud para la familia.

Asimismo, el responsable cuenta con la **Dirección de Incorporación y Recaudación**, la cual tiene entre sus atribuciones, establecer las políticas, normas, criterios y programas que deben seguir las unidades administrativas competentes, en las materias de Incorporación al régimen voluntario del seguro social, mediante el Seguro de Salud para la Familia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

A mayor abundamiento, el “*Manual de Organización de las Subdelegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social*”<sup>8</sup> (Manual de Organización) establece la estructura y funcionamiento de las Subdelegaciones tipo “**A**” y “**B**”, destacando la **Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza**, que a su vez, se auxilia de un **Departamento de Afiliación y Vigencia**, la cual, tiene entre otras atribuciones, coordinar y verificar la atención de los trámites para la inscripción a los seguros en la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio e Incorporación Voluntaria, de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Aunado a lo anterior, al **Departamento de Afiliación Vigencia** le compete, revisar el proceso de los movimientos afiliatorios y patronales registrados en las bases de datos; verificar el envío oportuno de la corrección de impropiedades, con el fin de garantizar la veracidad de los datos los patrones, trabajadores y beneficiarios; identificar que el personal subordinado valide la operación de los movimientos afiliatorios procesados, con el fin de asegurar la confiabilidad y oportunidad de la información registrada, a fin de garantizar la correcta prestación de servicios en materia de seguridad social de los trabajadores y sus beneficiarios; elaborar controles de verificación aleatoria del sustento documental de los movimientos afiliatorios registrados por el personal subordinado, con el fin de garantizar la veracidad de la información registrada en las bases de datos institucionales; así como, promover el aseguramiento individual y colectivo, cuando aplique, en las modalidades de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social, conforme a lo que establece la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Del mismo modo, el **Departamento de Afiliación Vigencia** cuenta con la **Oficina de Afiliación**, a quien le corresponde atender los trámites para la inscripción a los seguros en la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio, conforme lo establece la Ley del Seguro Social y sus reglamentos; y coordinar y verificar la atención de los trámites para la inscripción a los seguros en la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio e Incorporación Voluntaria, conforme lo establece la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Por otro lado, la **Oficina Auxiliar de Afiliación y Cobranza** depende de la **Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza**, quien se encarga de recibir los trámites para la inscripción a los seguros en la Continuación Voluntaria en el Régimen

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/9000-002-002.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Obligatorio e Incorporación Voluntaria en el Régimen Obligatorio, conforme lo establece la Ley del Seguro Social y sus reglamentos.

Bajo este contexto, se advierte que, tal y como se desprende del Manual de Organización en el punto 7.1.1, las **Subdelegaciones** cuentan con un **Departamento de Afiliación Vigencia**, el cual está adscrito a la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza y tiene entre sus atribuciones, aplicar la baja del régimen a los asegurados; validar la inscripción de trabajadores; realizar modificaciones al registro de los asegurados; recibir movimientos afiliatorios para que se transmitan al sistema; expedir constancias de baja a solicitud de los ciudadanos; revisar y autorizar la certificación y vigencia de derechos para el otorgamiento de las prestaciones en dinero y especie, con el propósito de atender en tiempo y forma los trámites o servicios de expedición de las constancias de semanas cotizadas o de los certificados de semanas cotizadas. **coordinar y verificar la atención de los trámites para la inscripción a los seguros en la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio e Incorporación Voluntaria.**

Precisado lo anterior, se tiene que la persona solicitante **requirió sus semanas cotizadas en la Modalidad 40.**

En ese sentido, para la atención de la solicitud que nos ocupa, cabe recordar que el responsable turnó la solicitud de acceso a datos personales al **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**, el cual informó que el 07 de octubre de 2024 envió un correo a la Coordinación de Afiliación solicitando las fichas de pago para enviarlas al correo electrónico que proporcionó la persona solicitante; para que, una vez realizado el pago, se pueda solicitar la regularización de su cuenta individual, precisando que debía ponerse en contacto con los servidores públicos habilitados para conocer el avance de su solicitud.

Al respecto, se tiene que el **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**, es competente para conocer de la información solicitada derivado del análisis normativo realizado en el presente asunto, y dada su competencia en razón de su jurisdicción.

No obstante, lo anterior, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León señaló que la Coordinación de Afiliación enviaría las fichas de pago, para que, una vez que la persona recurrente realice el mencionado pago, pueda solicitar la regularización de su cuenta individual; lo cual, **no guarda**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**correspondencia con lo solicitado**, pues la persona recurrente solicitó específicamente sus **semanas cotizadas en la Modalidad 40**.

Refuerza lo anterior, que el responsable no indicó con precisión las áreas en las que realizó la búsqueda, tomando en consideración los datos y documentos aportados por la persona recurrente.

Por otro lado, es importante mencionar que la persona recurrente remitió a este Instituto los **avisos de inscripción** de fechas 08 de junio de 2022 y 13 de junio de 2023; el extracto de un documento en el cual se identifican las semanas cotizadas a favor de la persona recurrente; un documento recibido por el responsable el 08 de junio de 2022, mediante el cual, el titular de los datos personales solicitó la **inscripción de seguros especiales MOD-40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio)** para seguir cotizando para su pensión; la solicitud de inscripción a la continuación voluntaria en el régimen obligatorio; un documento dirigido al responsable de fecha 13 de junio de 2023, mediante el cual, el titular de los datos personales solicitó la **inscripción de seguros especiales MOD-40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio)** para seguir cotizando para su pensión; el **aviso de baja de trabajador o asegurado** emitido por el responsable, en el cual, se identifica como fecha de baja del trabajador el 31 de mayo de 2024, quien causo baja por pensión; así como, el documento recibido por el responsable el 03 de junio de 2024, mediante el cual, el titular de los datos personales solicitó la baja de la Continuación Voluntaria Modalidad 40 al 31 de mayo de 2024.

Lo anterior, deviene relevante, considerando que la persona recurrente solicitó su inscripción a la modalidad de seguros especiales MOD-40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio) el 08 de junio de 2022 y 13 de junio de 2023, causando baja el 31 de mayo de 2024 por pensión; es decir, se advierte que el periodo del que se pide la información es de 2022 a 2024 y, por tanto, **los sistemas idóneos para la búsqueda, son SINDO, CANASE, la Dirección de Incorporación y Recaudación; así como, el Departamento de Afiliación Vigencia, la Oficina de Afiliación y la Oficina Auxiliar de Afiliación y Cobranza de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León.**

Por lo anterior, se advierte que el responsable fue omiso en realizar la búsqueda en los sistemas y las unidades administrativas mencionadas, pues en su



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

respuesta se limitó a señalar que la Coordinación de Afiliación enviaría las fichas de pago, para que, una vez que la persona recurrente realice dicho pago, pueda solicitar la regularización de su cuenta individual.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que la respuesta emitida por el responsable debe garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona recurrente, en tanto que debe considerar para su emisión lo siguiente:

- Dar atención al requerimiento, atendiendo al procedimiento de acceso a datos personales previsto en la Ley General.
- Valorar todos los datos aportados en la solicitud, así como dar una interpretación amplia a la solicitud a fin de reconocer el requerimiento de la persona recurrente, y en ese sentido, llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de garantizar el acceso a los datos de su interés, pues el responsable se limitó a referir que, la Coordinación de Afiliación enviara las fichas de pago, para que, una vez que la persona recurrente realice el pago, pueda solicitar la regularización de su cuenta individual; por tanto, se confirma que el particular pretende el acceso a sus semanas cotizadas para el trámite de su pensión por edad, bajo la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social de 1973.
- Valorar los datos personales proporcionados por la persona recurrente para la localización de sus semanas cotizadas en la Modalidad 40, considerando que proporcionó su nombre; domicilio; teléfono; credencial de elector; los avisos de inscripción de fechas 08 de junio de 2022 y 13 de junio de 2023; un extracto de un documento en el cual se identifican sus semanas cotizadas; así como, el aviso de baja de trabajador o asegurado de fecha 31 de mayo de 2024, precisando que dichos documentos fueron expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social y, por tanto, no es posible validar lo indicado por el responsable en el sentido de que **le remitirá a la persona recurrente las fichas de pago, para que una vez efectuado dicho pago, solicite la regularización de su cuenta individual**, pues contaba con los documentos para realizar la búsqueda y, en su caso, permitir el acceso a los datos personales solicitados.

En mérito de lo expuesto, es posible afirmar que, a partir de las manifestaciones del responsable, no es posible advertir que se justifique algún impedimento para permitir el acceso a los datos personales solicitados, en tanto que no concurren elementos que den sustento a la existencia de una causa de improcedencia de las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

previstas en la norma.

En ese sentido, **no se puede validar la búsqueda realizada por el responsable;** pues, en principio fue omiso en turnar la solicitud de acceso a datos personales a todas las unidades administrativas competentes; además, no realizó una búsqueda en todos los archivos físicos y electrónicos que posee y, por ende, **no se advierte que dicha búsqueda haya sido exhaustiva y razonable.**

Aunado a ello, el responsable fue omiso en señalar si consideró o no los datos y documentos aportados por la persona solicitante; por lo que, **no se tiene certeza en cuanto al criterio utilizado para la búsqueda.**

En este punto, respecto de las documentales remitidas por la persona recurrente, cabe precisar, que de conformidad con las disposiciones supletorias que regulan la valuación de los elementos de convicción, el valor de las copias fotostáticas sólo tiene el carácter de indicio. Ello, con fundamento en los artículos 79, 93, fracciones VII y VIII, 94, 188, 190, 197, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 9° de la Ley General.

En este orden de ideas, resulta conveniente citar los pronunciamientos dictados por el Poder Judicial Federal, sobre el valor probatorio de las copias fotostáticas: “COPIAS FOTOSTATICAS. CONSTITUYEN UN MEDIO DE PRUEBA DIVERSO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS” y “COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS”, de las cuales se desprende que las copias fotostáticas carecen de valor probatorio pleno si no se encuentran debidamente certificadas, por lo que únicamente pueden ser tomadas como un simple indicio, con independencia de que no hayan sido objetadas.

A mayor abundamiento, el **Criterio SO/002/2023<sup>9</sup>**, emitido por este Instituto, establece que, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles que regulan la valoración de los elementos de convicción, de aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **las copias simples o fotostáticas, en principio,**

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=indicio>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

**sólo tienen el carácter de indicio, ya que las mismas carecen de valor probatorio pleno por sí mismas.**

En este sentido, si bien las copias simples remitidas por la persona recurrente carecen de valor probatorio pleno, no debe pasar desapercibido que **sí constituyen un indicio** que contribuye a determinar si el responsable lo tomó en consideración para realizar la búsqueda de la información requerida por la persona.

Por lo anterior, **no se puede validar la búsqueda realizada por el responsable, debido a que no se brinda certeza de que se activaron los criterios y procedimientos de búsqueda adecuados**, de manera amplia y favorable para garantizar el derecho de acceso a datos personales.

Se dice lo anterior, porque la pretensión de la persona recurrente consiste en obtener sus semanas cotizadas en la Modalidad 40; por lo cual, al haber señalado que la Coordinación de Afiliación enviaría las fichas que la persona recurrente debe pagar para solicitar la regularización de su cuenta individual, resulta evidente que **dicha respuesta no guarda correspondencia con lo pretendido por la persona recurrente.**

Al respecto, es dable señalar que conforme al artículo 3º, fracción XVI, de la previamente referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>10</sup>, de aplicación supletoria a la Ley General, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, entendiendo por lo primero como la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos.

En relación con lo anterior, mediante el **Criterio SO/002/2017<sup>11</sup>**, invocado por analogía de razón, el Pleno de este Instituto ha establecido que el **principio de congruencia** implica que exista **concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**, es decir, que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una **relación lógica** con lo solicitado. Circunstancia que, en la especie, no aconteció en

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf).

<sup>11</sup> Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia>.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

el caso particular, pues mediante la respuesta inicial no se dotó de certeza jurídica a la persona solicitante.

Bajo dichas consideraciones, se puede advertir que el **agravio** hecho valer por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por otro lado, no pasa desapercibido que, en vía de alegatos, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del Departamento de Supervisión de Afiliación Vigencia de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza dependientes del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León**, informó que el 31 de octubre de 2024 fueron enviadas a la persona recurrente, las líneas de pago de la Modalidad 40, correspondientes a las actualizaciones y recargos que quedaron pendientes de ser cubiertos, precisando que la persona recurrente ya realizó los pagos correspondientes y éstos se enviaron a la Normativa para la regularización de su cuenta individual.

En este sentido, derivado de esa nueva búsqueda se advierte que no existe un cambio sustancial en cuanto a la primera búsqueda, pues el responsable continúa siendo omiso en realizar la búsqueda en los Sistemas **SINDO** y **CANASE**, así como en la **Dirección de Incorporación y Recaudación**; además, derivado de esta nueva búsqueda, se aportan mayores elementos para concluir con contundencia, que no se han considerado los documentos aportados por la persona solicitante, específicamente los avisos de inscripción de fechas 08 de junio de 2022 y 13 de junio de 2023; el extracto del documento en el cual se identifican sus semanas cotizadas; así como el aviso de baja de trabajador o asegurado de fecha 31 de mayo de 2024.

Se dice lo anterior, porque en los avisos de inscripción coinciden las fechas en las que la persona recurrente solicitó la **inscripción de seguros especiales MOD-40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio)** para seguir cotizando para su pensión; además, en el extracto del documento emitido por el responsable y el aviso de baja de trabajador se identifican semanas cotizadas a favor de la persona recurrente y la fecha en que causó baja por pensión; por tanto, dichos documentos generan indicios de que existen los datos personales solicitados y, por ende, se concluye que la nueva búsqueda no fue exhaustiva.

Derivado de lo previo, **no es posible validar el criterio de búsqueda de los datos personales empleado por el responsable.**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Por todo lo expuesto, conforme al artículo 111, fracción III de la Ley General, este Instituto determina procedente **revocar** la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social e **instruirle** a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del Departamento de Afiliación Vigencia, la Oficina de Afiliación y la Oficina Auxiliar de Afiliación y Cobranza de la Jefatura de Servicios de Afiliación y Cobranza del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Nuevo León, en los sistemas SINDO y CANASE; así como en la Dirección de Incorporación y Recaudación, considerando la totalidad de documentos aportados por la persona solicitante, respecto de las **semanas cotizadas en la Modalidad 40 (Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio) del 08 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2024**; y proporcione a la persona recurrente el resultado de dicha búsqueda.

Lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de la persona recurrente mediante el medio señalado para tales efectos y proceder a su entrega previa acreditación de su titularidad.

La información que se localice deberá ofrecerse en copia certificada, al ser la modalidad de entrega elegida, y considerar la opción de entrega en la oficina habilitada para tal fin, más cercana al domicilio de la persona, previa acreditación de la titularidad de los datos personales o remitirla al domicilio por correo certificado con notificación, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley General, en relación con los artículos 89 y 92 de los Lineamientos Generales.

Asimismo, deberá tomarse en consideración lo establecido en el artículo 50 de la Ley General, así como en el **Criterio SO/002/2018**<sup>12</sup> emitido por el Pleno de este Instituto, pues la entrega de las primeras **20 fojas simples o certificadas** deberá efectuarse de manera **gratuita**.

En caso de que tras la búsqueda efectuada se determine que no obran en sus archivos los datos referidos, con intervención de su Comité de Transparencia, y siguiendo el procedimiento que refieren los artículos 53 y 84 de la Ley General, así como 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, deberá emitir la resolución en la que se declare la inexistencia de lo solicitado, en la cual deberá exponer de manera fundada y motivada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia invocada,

<sup>12</sup> Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=gratuidad>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

proporcionándole gratuitamente un ejemplar en original de la misma, previa acreditación de la titularidad de los datos personales, conforme a lo establecido por la ley en mención.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme al artículo 111, fracción III de la Ley General.

**SEGUNDO. Instruir** al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado; lo anterior, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley General.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 52, fracción I y 98 de la Ley General.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda.

**QUINTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso  
a la Información y Protección de Datos  
Personales

**Recurso de Revisión de Datos:** RRD 3149/24

**Sujeto Obligado:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**Folio de la solicitud:** 330018024030767

**Comisionado Ponente:** Adrián Alcalá Méndez

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara -con voto particular-, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRD 3149/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el **20 de noviembre de 2024**.